

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA
COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS S.A.

Y DE LA

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A.

(EJEMPLAR N° 4)

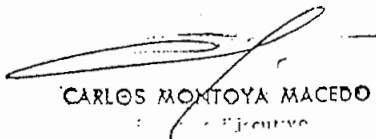
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES


De una parte, CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO, una empresa de derecho público, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República del Perú mediante Decreto Legislativo 206 de 12 de junio de 1981, con domicilio social en la ciudad de Lima e inscrita en el Registro Mercantil de Lima bajo la Ficha No. 38452 (el "Vendedor"), representada en este acto por FRANCISCO JAVIER ACOSTA SANCHEZ, peruano, mayor de edad, con domicilio en AV. CAMINO REAL #390 SAN JESUS, con Libreta Electoral No. 10221718, suficientemente autorizado para este acto por el Directorio en su sesión No. 173 del 12 de MARZO 1994.

Y de otra parte, Telefónica Perú, S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Perú, el día 3 de Diciembre de 1993, mediante ficha 103695, Reg. Mercantil de Lima, con domicilio social en Ave. Dos de Mayo 1231, Lima 27, PERU (el "Comprador"), representada en este acto por su Presidente, Ignacio Santillana, Español, mayor de edad, con domicilio en J. Marique, 12 MADRID, con pasaporte No. 15160375-V, suficientemente autorizado para este acto por poder de fecha 10 de Febrero de 1994.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto Legislativo 674, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado (según se define este término en la Ley 24948) y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve la inversión privada en dichas empresas;
- II. Que mediante Resolución Suprema No. 310-92-PCM del 3 de junio de 1992 se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") que incluyó a la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. ("CPTSA") y a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. ("ENTEL" y conjuntamente con CPTSA denominadas las "Empresas") dentro de la lista de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado a las que debe aplicarse una de las modalidades de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo 674;
- III. Que mediante Resolución Suprema No. 145-93-PCM del 22 de abril de 1993 se ratificaron los acuerdos de COPRI por los cuales se definió que la modalidad aplicable



CARLOS MONTROYA MACEDO

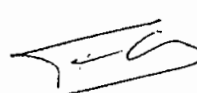

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas sería la adquisición, por compraventa o aporte en aumento de capital, de cierta participación accionaria en cada una de las Empresas, la cual ha quedado establecida en el treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social, por una sociedad cuyas acciones pertenezcan total o parcialmente a un grupo empresarial especializado en la explotación de servicios o redes de telecomunicaciones, debidamente precalificado por el Comité Especial de Privatización de Telecomunicaciones (CEPRI), y mediante el mecanismo de concurso público (el "Concurso Público");

- IV. Que el Vendedor es propietario de treinta y un millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta (31'835,970) acciones de CPTSA de la Clase A y de catorce millones setecientos veintinueve mil quinientas cincuenta y tres (14'729,553) acciones de CPTSA de la Clase B, con un valor nominal de un Nuevo Sol (S/. 1) cada una, las cuales representan el 20,08% del capital social de CPTSA antes del Aumento de Capital a que se refiere el Considerando VI (las "Acciones de CPTSA");
- V. Que el Vendedor es propietario, entre otras, de ciento doce millones seiscientos cinco mil ciento ochenta y cuatro (112'605,184) acciones de ENTEL, de la Clase A, con un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1) cada una, comprendidas en el certificado de acciones no. A1, las cuales representan el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de ENTEL (las "Acciones de ENTEL" y conjuntamente con las Acciones de CPTSA denominadas las "Acciones");
- VI. Que la Junta General de Accionistas de CPTSA del 18 de noviembre de 1993 (la "Junta General del 18 de Noviembre") resolvió autorizar al Directorio para que, en aplicación del acuerdo de Junta General de Accionistas adoptado el 10 de abril de 1992, aumentase el capital social (el "Aumento de Capital") hasta un monto suficiente para que las acciones de la Clase A-1 (a las que se refiere el Considerando VIII) alcancen el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de CPTSA, emitiendo nuevas acciones correspondientes a dicho Aumento de Capital (las "Nuevas Acciones"), para que sean suscritas por quien resulte ganador del Concurso Público, en los términos aprobados en la citada Junta General;

- 2 -

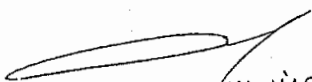

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

- VII. Que los acuerdos de la Junta General del 18 de Noviembre han sido ratificados por las Juntas Especiales de Accionistas de CPTSA de las Clases A y B, celebradas el 22 de noviembre de 1993 y el 10. de diciembre de 1993 respectivamente y por la Junta Especial de Acciones de la Clase C celebrada el 13 de enero de 1994, ésta última celebrada a los solos efectos de ratificar la modificación del Artículo 6 de los Estatutos Sociales (las "Juntas Especiales");
- VIII. Que según se prevé en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Social de CPTSA, en su nueva redacción aprobada por la Junta General del 18 de Noviembre y por las Juntas Especiales, las Acciones de CPTSA que comprenden acciones de las Clases A y B se convertirán en acciones de la Clase A-1 al transferirse al Comprador, incluyendo además la Clase A-1 las acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital;
- IX. Que el Vendedor suscribirá con los trabajadores que laboran en ENTEL contratos de compraventa de acciones, con posterioridad al Cierre según este término se define en la Cláusula 2.1, en virtud de los cuales transferirá hasta un máximo del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social de ENTEL de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Legislativo 674;
- X. Que mediante Acta No. 17 de fecha 20 de agosto de 1993 expedida por CEPRI, determinadas sociedades fueron precalificadas para participar en el Concurso Público (los "Precalificados"), siendo la sociedad T.I. TELEFONICA INTERNACIONAL DE ESPAÑA, S.A. (el "Garante", según se define más precisamente en la Cláusula 3.5.1), uno de los Precalificados;
- XI. Que el 20 de enero de 1994, CEPRI expidió el pliego de bases del Concurso Público (el "Pliego de Bases") que estableció los requisitos a ser cumplidos por los Precalificados para participar en el Concurso Público y los criterios de selección del ganador de dicho Concurso Público;
- XII. Que el Comprador fue declarado ganador del Concurso Público;
- XIII. Que el Garante ha suscrito y entregado al Vendedor una fianza (la "Fianza del Garante") garantizando el

- 3 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Comprador expresadas en el presente Contrato; y,

- XIV. Que en virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato"), con sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1: ADQUISICION DE ACCIONES

1.1 Compra de Acciones.

Sujeto a las condiciones de la Cláusula 1.4, en la Fecha del Cierre (según se define este término en la Cláusula 2.1), el Vendedor acuerda transferir al Comprador la propiedad de las Acciones y el Comprador acuerda aceptar del Vendedor dicha transferencia, con todos los derechos inherentes a las mismas, reales o expectaticios, devengados o por devengarse, incluyendo eventuales dividendos en efectivo, en especie, o en acciones.

1.2 Suscripción de Acciones.

Sujeto al resto de las condiciones de la Cláusula 1.4, el Vendedor acuerda notificar al Directorio de CPTSA, al menos cinco (5) días calendario antes de la Fecha del Cierre, que el Comprador ha obtenido la adjudicación en el Concurso Público a fin de que el Directorio proceda a ejecutar el Aumento de Capital de CPTSA, que permita al Comprador suscribir las Nuevas Acciones en la Fecha del Cierre.

1.3 Precio de Compra.


El precio que deberá satisfacer el Comprador al Vendedor por la compra de las Acciones (el "Precio de Compra") será la cantidad en Dólares de los Estados Unidos, que resulte de la Oferta Económica (según este término se define en el Pliego de Bases), de conformidad con el Anexo 4.B del Pliego de Bases, y las reglas que para tal efecto se establecen en el Pliego de Bases.

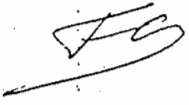
1.4 Condiciones para el Cierre.

La obligación del Comprador de comprar y pagar las Acciones y la obligación del Vendedor de vender las Acciones estarán sujetas a la ocurrencia de los siguientes acontecimientos antes de, o simultáneamente con, el Cierre:

- 1.4.1 Condiciones Previas al Nacimiento de la Obligación del Vendedor de Vender las Acciones.

- 4 -



CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI



COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

- (a) El Comprador habrá entregado al Vendedor una declaración jurada, en la forma del Anexo 1, firmada por un representante del Comprador debidamente autorizado, a la Fecha del Cierre, certificando que las declaraciones y garantías del Comprador establecidas en la Cláusula 3 son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales en dicha fecha.
- (b) El Comprador habrá entregado al Vendedor (i) una copia debidamente autenticada por Notario Público, de los estatutos sociales del Comprador, de los Titulares (según se definen éstos en la Cláusula 3.5.1), de los Participantes (según se definen éstos en la Cláusula 3.5.1) y del Garante, (ii) una copia debidamente autenticada por Notario Público de cualesquiera documentos o acuerdos suscritos por el Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes, incluyendo filiales de cualesquiera de ellos, directa o indirectamente relacionados con la constitución, titularidad, gerencia u operación del Comprador o de las Empresas, y (iii) una declaración jurada firmada por un representante del Comprador, debidamente autorizado, certificando que dichas copias son copias fieles de los documentos originales, que constituyen la totalidad de dichos documentos y que no existe ningún otro acuerdo o entendimiento escrito u oral entre dos o más de los Titulares, los Participantes, el Garante o el Comprador, incluyendo filiales de cualesquiera de ellos, o entre cualesquiera de ellos y otras personas, relacionados con la constitución, titularidad, gerencia u operación del Comprador o de las Empresas, que no esté plasmado en dichos documentos (los cuales se denominarán conjuntamente los "Acuerdos del Consorcio").
- (c) El Comprador habrá entregado al Vendedor (i) un certificado expedido por autoridad competente del país o lugar de su constitución, acerca de la existencia del Comprador, (ii) un certificado del Secretario del Comprador o de otro funcionario del Comprador competente a tal efecto, debidamente autenticado, acerca de la

- 5 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

identidad de la persona o personas que están autorizadas para representar al Comprador y contraer obligaciones en su nombre, (iii) una copia, certificada por el Secretario del Comprador o por otro funcionario del Comprador competente a tal efecto, del documento mediante el cual el directorio o junta directiva del Comprador autoriza al representante legal para suscribir el presente Contrato y realizar los pagos previstos en el mismo, si dicha autorización es requerida de acuerdo con los estatutos o documento de constitución del Comprador, y (iv) una muestra de la firma del representante legal del Comprador.

- (d) El Comprador habrá entregado al Vendedor (i) un certificado expedido por autoridad competente del país o lugar de constitución del Garante, acerca de la existencia del Garante, (ii) un certificado del Secretario del Garante o de otro funcionario del Garante competente a tal efecto, debidamente autenticado, acerca de la identidad de la persona o personas que están autorizadas para representar al Garante y contraer obligaciones en su nombre, (iii) una copia, certificada por el Secretario del Garante o por otro funcionario del Garante competente a tal efecto, del documento mediante el cual el directorio o junta directiva del Garante autoriza al representante legal para suscribir la Fianza del Garante, si dicha autorización es requerida de acuerdo con los estatutos o documento de constitución del Garante, y (iv) una muestra de la firma del representante legal del Garante.
- (e) Las Empresas y el Comprador habrán suscrito Convenios de Estabilidad Jurídica con la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE - dentro de lo previsto en los Decretos Legislativos 662 y 757 y el Decreto Supremo no. 07-94 PCM, en la forma del Anexo 2 o en forma sustancialmente igual, salvo que las Empresas y el Comprador decidan no hacer uso de este instrumento, lo cual se presumirá si la correspondiente solicitud no es presentada por el Comprador en su nombre y en nombre de

- 6 -

GARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

las Empresas dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato por el Vendedor.

- (f) El Comprador habrá entregado al Vendedor una opinión de Estudio Ribio, Leguia, Normand y Asociados jurídicos del Comprador, a la Fecha del Cierre, en la forma del Anexo 3 o en forma sustancialmente igual.

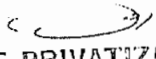
1.4.2

Condiciones Previas al Nacimiento de la Obligación del Comprador de Adquirir y Pagar las Acciones.

- (a) El Vendedor habrá entregado al Comprador una declaración jurada, en la forma del Anexo 4, firmada por un representante del Vendedor debidamente autorizado, a la Fecha del Cierre, certificando que las declaraciones y garantías del Vendedor establecidas en la Cláusula 4 son verdaderas y correctas en todos sus puntos sustanciales en dicha fecha.
- (b) El Vendedor habrá entregado al Comprador (i) un certificado expedido por autoridad competente de la República del Perú, acerca de la existencia del Vendedor, (ii) un certificado del Secretario del Vendedor o de otro funcionario del Vendedor competente a tal efecto, debidamente autenticado, acerca de la identidad de la persona o personas que están autorizadas para representar al Vendedor y contraer obligaciones en su nombre, (iii) una copia, certificada por el Secretario del Vendedor o por otro funcionario del Vendedor competente a tal efecto, de los documentos mediante los cuales el directorio del Vendedor autoriza al representante legal para suscribir el presente Contrato, si dicha autorización es requerida de acuerdo con los estatutos o documento de constitución del Vendedor, y (iv) una muestra de la firma del representante legal del Vendedor.
- (c) El Vendedor habrá suscrito un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") con una entidad bancaria en la forma del Anexo 5 o en forma sustancialmente similar.

- 7 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


VERSION FINAL

- (d) El Vendedor habrá entregado al Comprador una opinión del Estudio Jorge Avendaño Valdés-Abogados, a la Fecha del Cierre, en la forma del Anexo 6 o en forma sustancialmente similar.
- (e) El Vendedor habrá entregado al Comprador una declaración jurada de su representante debidamente autorizado certificando que, a la Fecha del Cierre, se han efectuado las notificaciones a, o se han obtenido las aprobaciones o consentimientos de, la contraparte de los contratos suscritos por las Empresas con terceros (salvo en relación con la deuda externa de ENTEL asumida por el Estado peruano según se establece en la Cláusula 4.8.2), en la medida en que dichas notificaciones, aprobaciones o consentimientos sean necesarios de acuerdo con las cláusulas de dichos contratos para la validez de la operación aquí contemplada.
- (f) COPRI habrá adoptado un acuerdo que excluya a ENTEL del ámbito de aplicación de la Ley 24948 de Actividad Empresarial del Estado.

1.4.3 Condiciones Comunes a las Dos Partes para el Nacimiento de sus Respectivas Obligaciones.

- (a) El Comprador habrá sido formalmente notificado por CEPRI que ha resultado ganador del Concurso Público.
- (b) El Comprador habrá suscrito y pagado las Nuevas Acciones.
- (c) El Comprador habrá suscrito un contrato para la emisión y suscripción de las Nuevas Acciones, según el modelo entregado por CPTSA a cada uno de los Precalificados con anterioridad al 21 de febrero de 1994.
- (d) Cada una de las Empresas habrá suscrito con el Estado peruano los contratos de concesión que sean necesarios para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones (los "Contratos de Concesión") en la forma del Anexo 7, y el Comprador, el Garante y las Empresas habrán suscrito todos los demás contratos y documentos que se requieran bajo

- 8 -


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

VERSION FINAL

el presente Contrato y el Pliego de Bases para formalizar la venta de las Acciones y la suscripción de las Nuevas Acciones (denominados conjuntamente los "Documentos de la Operación").

- (e) La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores ("CONASEV") habrá aprobado el acuerdo de Aumento de Capital, según se dispone en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 672.
- (f) A la Fecha del Cierre, no existirá contra el Concurso Público una impugnación por parte de cualquier Precalificado que haya prosperado.

1.5 Renuncia a Exigir la Ocurrencia de las Condiciones.

El Vendedor podrá renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en la Cláusula 1.4.1, el Comprador podrá renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en la Cláusula 1.4.2 y ambas partes, de común acuerdo, podrán renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en los párrafos (a) y (d) de la Cláusula 1.4.3, siempre y cuando dicha renuncia no implique una violación de los términos del Pliego de Bases y de las normas previstas en el Decreto Legislativo 674. En ningún caso las partes podrán renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en los párrafos (b), (c), (e) y (f) de la Cláusula 1.4.3.


1.6 Actuaciones de las Partes.

Si en cualquier momento anterior o posterior a la firma del presente Contrato, el Comprador o el Vendedor determinan razonablemente que cualquier otra actuación es necesaria bajo la ley para perfeccionar o confirmar que el Comprador es el titular de las Acciones y de las Nuevas Acciones o para llevar a cabo los propósitos de este Contrato o para consumar las operaciones contempladas en el mismo, las partes, en el ámbito de sus facultades, deberán realizar y entregar todos los documentos exigidos por ley y hacer todo lo necesario y adecuado para perfeccionar y confirmar al Comprador el título de propiedad sobre las Acciones y las Nuevas Acciones o de otra manera llevar a cabo el objeto de este Contrato o consumar las operaciones contempladas en el mismo.

CLAUSULA 2: CIERRE

2.1 Fecha del Cierre.

- 9 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutiva
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

Sujeto a las condiciones de la Cláusula 1.4, el Comprador pagará el Precio de Compra de las Acciones al Vendedor, y el Vendedor entregará al Comprador las Acciones de las que es propietario en la fecha y hora que el Vendedor notifique por escrito al Comprador con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación (la "Fecha del Cierre"). La Fecha del Cierre no tendrá lugar antes de quince (15) días calendario ni después de noventa (90) días calendario a contar desde la fecha de adjudicación al Comprador de la buena pro en el Concurso Público. El pago del Precio de Compra por parte del Comprador y la entrega de las Acciones por parte del Vendedor se denominará el "Cierre". El Cierre tendrá lugar en las oficinas de CEPRI, ubicadas en Avenida Javier Prado Este 1980, 2o. piso, San Borja, Lima, Perú.

2.2 Entregas Efectuadas por el Vendedor.

En la Fecha del Cierre, el Vendedor (i) entregará al Comprador los títulos representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre del Comprador y los documentos mencionados en los párrafos (a), (b), (d) y (e) de la Cláusula 1.4.2, y (ii) solicitará de inmediato el asiento del traspaso de las Acciones en los Libros Registro de Acciones de CPTSA y de ENTEL.


2.3 Entregas Efectuadas por el Comprador.

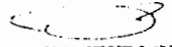
En la Fecha del Cierre y simultáneamente con las entregas del Vendedor previstas en la Cláusula 2.2, el Comprador entregará al Vendedor el Precio de Compra de las Acciones vía transmisión telegráfica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que haya indicado el Vendedor por lo menos cinco (5) días hábiles bancarios antes de la Fecha del Cierre, así como los documentos mencionados en los párrafos (a), (b), (c), (d) y (f) de la Cláusula 1.4.1.

2.4 Suscripción de Acciones.

Simultáneamente con las entregas del Comprador y del Vendedor a que se refieren las Cláusulas 2.2 y 2.3, el Comprador suscribirá las Nuevas Acciones y entregará a CPTSA el valor de suscripción de las mismas (el "Valor de Suscripción"), vía transmisión telegráfica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que haya indicado CPTSA por lo menos cinco (5) días hábiles bancarios antes de la Fecha del Cierre. El Valor de Suscripción comprenderá el valor nominal de las Nuevas Acciones y la prima de emisión establecida de conformidad con lo previsto por la Junta General del 18 de Noviembre. La cantidad a pagar por el Comprador en concepto de Precio de Compra y Valor de Suscripción se denominará a efectos de este Contrato el "Valor de Adquisición".

- 10 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

CLAUSULA 3: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

Por la presente, el Comprador declara y garantiza al Vendedor, en la Fecha del Cierre, todo cuanto sigue, y reconoce que el Vendedor interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Comprador contenidas en esta Cláusula.

3.1 Constitución y Validez.


El Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes:

- (a) Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- (b) Están en posesión de cuantas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- (c) Han entregado al Vendedor copias auténticas y exactas de sus documentos constitutivos y estatutos vigentes.

3.2 Autorización, Firma y Efecto.

- 3.2.1 La firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, de los Acuerdos del Consorcio y de los Documentos de la Operación, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte del Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes, entran dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos de dirección o por sus accionistas, en caso de que así fuera preceptivo. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento

- 11 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

por parte del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes para autorizar este Contrato, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación, o para cumplir las obligaciones contempladas en los mismos. El presente Contrato, los Acuerdos del Consorcio y los Documentos de la Operación han sido debida y válidamente firmados y entregados por el Comprador, el Garante, las Empresas, los Titulares y los Participantes, en su caso, y junto con la debida autorización, firma y entrega de los mismos por el Vendedor o por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuando proceda, constituyen obligaciones válidas y vinculantes para el Comprador, el Garante, las Empresas, los Titulares o los Participantes que los hayan suscrito.

3.2.2 La Fianza del Garante ha sido debida y válidamente firmada por el Garante y constituye una obligación válida y vinculante para el Garante.


3.3 Consentimientos.

No existen requisitos (a) exigidos por las leyes de cualquier país extranjero ("País Extranjero") en el cual el Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes estén constituidos o tengan su lugar de negocios principal, o por cualquier autoridad de dicho país ("Autoridad Extranjera"), o (b) aplicables como consecuencia de la identidad específica del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes o de cualesquiera otros hechos específicamente relacionados con el negocio o las actividades desarrolladas o a desarrollar por éstos, que comporten que el Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes o cualesquiera de sus respectivas filiales incurran en cualquier obligación con cualquier gobierno de País Extranjero o Autoridad Extranjera que tenga jurisdicción sobre los mismos o que los obligue a obtener cualquier consentimiento (adicional a los consentimientos obtenidos antes del Cierre a que se refiere la Cláusula 1.4) para formalizar este Contrato, la Fianza del Garante, los Documentos de la Operación y los Acuerdos del Consorcio, según proceda, o para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

3.4 Cumplimiento.

No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los estatutos sociales del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de

- 12 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

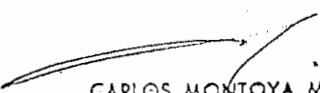
VERSION FINAL

préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para cualesquiera de ellos o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato, la Fianza del Garante, los Documentos de la Operación y los Acuerdos del Consorcio por parte del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes.

3.5 Capital.

- 3.5.1 (a) A los efectos de este Contrato los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
- (i) "Comprador" es la entidad que resultó adjudicataria de la buena pro en el Concurso Público y que suscribe este Contrato como tal.
 - (ii) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (c) de la Cláusula 6, "Garante" es la entidad que resultó precalificada para participar en el Concurso Público según consta en el Acta No. 17 de fecha 20 de agosto de 1993 expedida por CEPRI y que participa en el capital del Comprador directamente o a través de una filial totalmente controlada y poseída directamente.
 - (iii) "Titular" es aquella persona física o jurídica distinta del Garante o de la filial del Garante a que se refiere el párrafo (ii) anterior y que es propietaria directamente de más de un tres por ciento (3%) del capital social del Comprador.
 - (iv) "Participante" es la persona física o jurídica que, directa o indirectamente, es accionista último de un Titular. Se entiende por accionista último la persona física o jurídica que directa o indirectamente ostenta la mayoría del capital o de los derechos de voto del Titular o

- 13 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


VERSION FINAL


que, de otra forma, tiene el control del Titular.

- (b) El Anexo 8 incluye una relación de todos los Titulares con la siguiente información de cada uno de ellos: (i) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social del Titular; (ii) capital social del Titular; (iii) número, clase y valor nominal de las acciones del Comprador propiedad del Titular; y (iv) porcentaje que representan las acciones propiedad del Titular en el capital social del Comprador.
- (c) El Anexo 9 incluye una relación de todos los Participantes con la siguiente información de cada uno de ellos: (i) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social del Participante; (ii) capital social del Participante; y (iii) detalle de su participación directa o indirecta en el capital social del Titular, con especificación del porcentaje de participación, número de acciones, valor nominal, clase y, en caso de que la participación sea indirecta, las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación.

- 3.5.2 El capital del Comprador está formado por 4,368.755.610 () acciones , con un valor nominal de UN SOL (1/1) por acción, las cuales han sido completamente suscritas y pagadas.
- 3.5.3 El Garante es, directa o indirectamente (a través de una filial totalmente controlada y poseída directamente por el Garante), el pleno propietario y titular de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto del Comprador, libre de todo tipo de embargos, gravámenes, prendas o usufructos.
- 3.5.4 Ninguna persona o entidad, distinta del Garante (directa o indirectamente), es titular, directa o indirectamente, de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social del Comprador.
- 3.5.5 Inmediatamente después del Cierre, el Garante mantendrá indirectamente a través del Comprador, un interés económico no menor del diez por ciento

- 14 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
ABLECOM

V
H

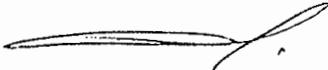
(10%) del capital social de cada una de las Empresas.


- 3.5.6 No existe entre los Titulares o Participantes (distintos de los Precalificados) o cualquiera de sus sociedades filiales, fabricantes de equipos de telecomunicaciones cuya participación, directa o indirecta, en el capital social del Comprador sea superior al diez por ciento (10%), sumando la participación de todos los proveedores.
- 3.5.7 Con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato por parte del Vendedor, el Comprador ha entregado al Vendedor copias fieles y completas de los Acuerdos del Consorcio. Salvo los Acuerdos del Consorcio, no existen otros contratos, arreglos, convenios o entendimientos de cualquier naturaleza (verbales o escritos) por los cuales el Comprador, el Garante, los Titulares, los Participantes o cualesquiera de sus filiales, puedan verse obligados a emitir, vender, comprar, pignorar o amortizar acciones del capital social del Comprador o de las Empresas, o contratos, arreglos, convenios o entendimientos relacionados con el voto en, o la gerencia de, las Empresas, por parte del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes. Ni los Acuerdos del Consorcio ni ningún otro contrato, arreglo, convenio o entendimiento de cualquier naturaleza (verbal o escrito) da preferencia o ventaja a ningún proveedor de equipos de telecomunicaciones para el suministro de ningún tipo de equipo a las Empresas.

3.6 Investigación de las Empresas.

- 3.6.1 El Comprador reconoce que por sí mismo o a través de los funcionarios, directores, asesores, representantes judiciales y apoderados del Comprador, el Garante, los Titulares o los Participantes (conjuntamente los "Representantes del Comprador"):
- (a) ha revisado los libros, registros, activos, instalaciones, equipos, propiedades, contratos, declaraciones de tributos y documentos relativos a los litigios y procedimientos judiciales y administrativos de cada una de las Empresas hasta el punto considerado necesario por el Comprador para

- 15 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CAPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL

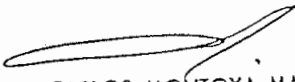
determinar la situación de cada una de las Empresas y de sus activos, instalaciones, equipos, propiedades, pasivos y obligaciones y se considera completamente satisfecho al respecto;

- (b) el Comprador adquiere las Acciones y suscribe las Nuevas Acciones basado únicamente en sus propias investigaciones y exámenes de tales libros, registros, activos, instalaciones, equipos, propiedades, contratos, declaraciones de tributos y documentos relativos a los litigios y procedimientos judiciales y administrativos y las declaraciones, garantías y acuerdos expresos del Vendedor expuestos en el presente Contrato; y
- (c) a pesar del hecho de que ha tenido la oportunidad de entrevistar a los directores, funcionarios, trabajadores, representantes y asesores (incluidos los asesores legales, técnicos, contables y financieros) del Vendedor y de cada una de las Empresas (conjuntamente denominados los "Representantes del Vendedor"), la decisión del Comprador de participar en esta operación y adquirir las Acciones o suscribir las Nuevas Acciones o vincularse en las obligaciones contempladas por este Contrato no fue tomada con base en ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, hecha al Comprador o a cualquier otra persona por el Vendedor, las Empresas o cualquier Representante del Vendedor, salvo las declaraciones, garantías y acuerdos expresos del Vendedor expuestos en el presente Contrato. Por lo tanto, todas las declaraciones, garantías y acuerdos de cualquier tipo o naturaleza que no consten expresamente en este Contrato son rechazadas por el Vendedor.

3.6.2 Sin limitar la generalidad de lo estipulado en la Cláusula 3.6.1, el Comprador reconoce que:

- (a) ni el Vendedor, ni las Empresas, ni ningún Representante del Vendedor ni ninguna persona que actúe en nombre de cualquiera de ellos ha hecho, o está haciendo, cualquier declaración

- 16 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

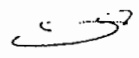
VERSION FINAL

o garantía, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o veracidad o en cuanto a cualquier otro aspecto relacionado con cualquier información o material proporcionado al Comprador o sus representantes en nombre del Vendedor y de las Empresas, incluyendo el "Descriptive Brochure" y el "Information Memorandum" preparados por los Representantes del Vendedor en los meses de junio y octubre de 1993 respectivamente (conjuntamente denominado el "Material de Evaluación");

- (b) ni el Vendedor, ni las Empresas, ni ningún Representante del Vendedor, ni ninguna persona que actúe en nombre de cualquiera de ellos ha efectuado o dado, o efectuará o dará, cualquier declaración o garantía con respecto a las expectativas o el futuro de las Empresas;
- (c) ni el Vendedor, ni las Empresas, ni ningún Representante del Vendedor, ni ninguno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, accionistas, afiliados o representantes, tienen responsabilidad alguna frente al Comprador o frente a cualquier otra persona, en relación con el uso del Material de Evaluación;
- (d) salvo lo dispuesto en la Cláusula 4.7 en relación a los Estados Financieros de las Empresas y sin que ello suponga limitar la obligación del Vendedor de actuar de buena fe al proporcionar al Comprador el Material de Evaluación, ni la entrega del Material de Evaluación, ni la participación del Vendedor en este Contrato, constituye una declaración, garantía u obligación, expresa o implícita, en relación con el Material de Evaluación, incluyendo sin limitación que el Material de Evaluación era o es correcto o que no ha habido cambios en el negocio, los asuntos o la condición financiera de las Empresas, ya sea con anterioridad o con posteridad a (i) la fecha de entrega del Material de Evaluación al Comprador o a sus representantes o (ii) la fecha de cualquier examen hecho por el Comprador respecto al

- 17 -


CARLOS MONTROYA MACEDO
Director Ejecutiva
C B E R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

VERSION FINAL

negocio y expectativas de cada una de las Empresas; y,

- (e) el Comprador ha hecho sus propias averiguaciones y se considera satisfecho (después de haber consultado a sus asesores según lo estimó necesario o conveniente) con respecto a todos los asuntos pertinentes (ya sean o no fundamentales) con el objeto de tomar sus decisiones en relación con la suscripción de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.

3.7 Litigios.

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas, contra el Comprador, el Garante o cualquier Titular o Participante que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir la consumación de las operaciones contempladas por este Contrato.


3.8 Acuerdos que Comprometen al Vendedor o a las Empresas.


Ni el Comprador, ni el Garante, ni ningún Titular o Participante ha suscrito contrato alguno que comprometa directa o indirectamente al Vendedor o a las Empresas al pago de cantidad alguna con motivo del éxito o consumación de la venta de las Acciones y la suscripción de las Nuevas Acciones contemplada en este Contrato.

3.9 Estados Financieros.

El Garante entregó a CEPRI sus estados financieros auditados correspondientes a los últimos tres (3) años para obtener la precalificación para participar en el Concurso Público y, antes de la fecha de suscripción de este Contrato, el Comprador, ha entregado al Vendedor los estados financieros auditados del Comprador y de cada uno de los Titulares y Participantes correspondientes al último año (salvo (i) en el supuesto de que el Comprador sea una sociedad de reciente constitución, en cuyo caso habrá entregado el balance inicial no auditado del Comprador certificado por un representante del Comprador, y (ii) en el supuesto de no existir estados financieros auditados, en cuyo caso habrá entregado estados financieros no auditados certificados por un representante de la entidad en cuestión) (en adelante denominados conjuntamente los "Estados Financieros del Consorcio"). Los Estados Financieros del Consorcio son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente la situación financiera de cada una de

- 18 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CEPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

S.I.


las entidades a las que se refieren a la fecha indicada en los mismos, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo durante el período al que se refieren, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país o lugar de constitución de los mismos, que fueron aplicados de manera consistente con respecto al período anterior. Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros del Consorcio y salvo por lo que pueda surgir de conformidad con el presente Contrato, el Comprador, el Garante, los Titulares y los Participantes no tienen pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de cada uno de ellos. Desde la fecha indicada en los Estados Financieros del Consorcio no se ha producido ningún cambio sustancial en la situación financiera (u otra) de las operaciones comerciales, propiedades o perspectivas de ninguna de las entidades a que se refieren los Estados Financieros del Consorcio.

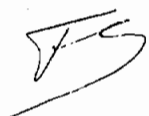
3.10 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Comprador.

3.10.1 El Comprador asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta Cláusula 3. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de dos (2) años a partir de la Fecha del Cierre. En consecuencia, el Vendedor renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro del referido período de dos (2) años.

3.10.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello suponga limitar cualesquiera derechos derivados de otras Cláusulas de este Contrato o de los otros Documentos de la Operación (i) el Vendedor no podrá reclamar al Comprador por la inexactitud o falta de veracidad de cualesquiera declaración o garantía contenida en esta Cláusula, a menos que el total (tomando en consideración todos los reclamos) de los daños y perjuicios causados exceda del uno por ciento (1%) del Valor de Adquisición, en cuyo caso la responsabilidad del Comprador se limitará al monto en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado y (ii) en ningún caso la responsabilidad del Comprador hacia el Vendedor

- 19 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

podrá exceder del diez por ciento (10%) del Valor de Adquisición, tomando en consideración todos los reclamos.

CLAUSULA 4: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR


Por la presente, el Vendedor declara y garantiza al Comprador, en la Fecha del Cierre, todo cuanto sigue y reconoce que el Comprador interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Vendedor contenidas en esta Cláusula.

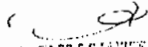
4.1 Constitución y Validez.

- 4.1.1 Las Empresas y el Vendedor son entidades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República del Perú y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- 4.1.2 Las Empresas y el Vendedor están en posesión de cuantas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones, tal y como los están desarrollando en la actualidad.
- 4.1.3 El Vendedor ha entregado al Comprador copias auténticas y exactas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes de las Empresas.

4.2 Autorización, Firma y Efecto.

La firma, entrega y cumplimiento por parte del Vendedor del presente Contrato, así como la consumación por el Vendedor de las operaciones contempladas en el mismo, entran dentro de sus


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
GERERA


COMITE DE REPRESENTACION
TELECOM

I.S.

facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables a la operación prevista en el presente Contrato, incluyendo las disposiciones legales aplicables al Concurso Público (conjuntamente denominada la "Legislación") y han sido debidamente autorizados por COPRI y por el Directorio del Vendedor. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Vendedor es necesario para autorizar este Contrato o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Vendedor y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Comprador, constituyen una obligación válida y vinculante para el Vendedor.

4.3 Consentimientos.

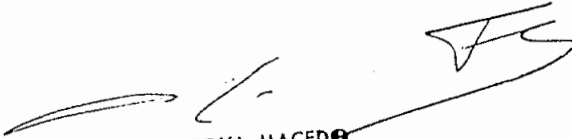
No existen requisitos exigidos por las leyes de la República del Perú, o cualquier autoridad de dicho país, o aplicables como consecuencia de la identidad específica del Vendedor o de las Empresas o de cualesquiera otros hechos específicamente relacionados con el negocio o las actividades desarrolladas o a desarrollar por el Vendedor o las Empresas, que comporten que el Vendedor o las Empresas incurran en cualquier obligación con el gobierno peruano o con cualquier autoridad peruana que tenga jurisdicción sobre el Vendedor o las Empresas o que le obligue a obtener cualquier consentimiento (adicional a los consentimientos obtenidos antes del Cierre a que se refiere la Cláusula 1.4) para celebrar este Contrato o llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.


4.4 Cumplimiento.

4.4.1 No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los estatutos sociales del Vendedor o de las Empresas, ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para el Vendedor o las Empresas o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, y no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos, en curso o inminentes, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Vendedor.

4.4.2 Los acuerdos de la Junta General del 18 de Noviembre y de las Juntas Especiales y los acuerdos de la junta general de accionistas de

- 21 -

IS.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 CARLOS MONTOYA MACEDO

ENTEL celebrada el 18 de febrero de 1994 han sido validamente adoptados y son plenamente efectivos.


4.4.3 El contrato a que se refiere la Cláusula 1.4.3(c) comprende la totalidad de las obligaciones contenidas en el Acta de la Junta General del 18 de Noviembre y constituye un documento legal, válido y vinculante que obliga a CPTSA en todos sus términos.

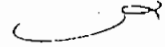
4.5 Capital de las Empresas.

4.5.1 Capital de CPTSA.

4.5.1.1 El capital social de CPTSA estará, inmediatamente después del Cierre, compuesto por doscientos noventa y ocho millones setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta (298'724,360) acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, con un valor nominal de un Nuevo Sol (S./ 1) cada una, repartidas en cuatro clases con denominación A-1, A, B y C de la siguiente manera:

- (a) Las acciones de la Clase A-1 representarán un porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de CPTSA y otorgarán a su titular el derecho a designar nueve (9) de los diecisiete (17) miembros del Directorio. Cincuenta y siete millones novecientos ochenta y tres (57'988,003) Acciones de la Clase A-1 serán emitidas por el Directorio en ejecución del acuerdo de Aumento de Capital adoptado por la Junta General de Accionistas del 10 de abril de 1992 y de los acuerdos en cuanto a dicho Aumento de Capital adoptados en la Junta General del 18 de Noviembre y ratificados por las Juntas Especiales de las Clases A y B. Treinta y un millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta (31'835,970) acciones de la Clase A y catorce millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y tres (14'729,553) acciones de la Clase B propiedad del Vendedor se convertirán de pleno

C.P.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C D P R I


COMITE DE VOTANTES
APROBADO

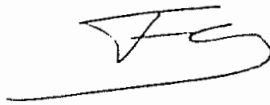
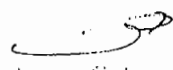
derecho en acciones de la Clase A-1 cuando tenga lugar el Cierre. Asimismo, cuando tenga lugar el Cierre, todas las acciones de la Clase A-1 pasarán a ser propiedad del Comprador, libres de prendas, gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo las establecidas en este Contrato, o en los acuerdos adoptados en la Junta General del 18 de Noviembre y las Juntas Especiales.

- (b) Las acciones de la Clase A corresponderán a los aportes efectuados independientemente de la prestación del servicio público telefónico y sin ninguna relación con los aportes accionarios estatales y otorgarán a sus titulares el derecho a designar un (1) miembro del Directorio y representarán un porcentaje del siete coma cero tres por ciento (7,03%) del capital social de CPTSA.
- (c) Las acciones de la Clase B corresponderán a las acciones provenientes de los aportes efectuados en cumplimiento de la Cláusulas 37, 38 y 39 del Contrato de Concesión de 12 de agosto de 1968, de la capitalización de los depósitos que los abonados del servicio efectuaron conforme al Decreto Supremo 033-88-TC, así como de nuevos aportes de capital acordados conforme a la ley y de la conversión, conforme a los Estatutos de CPTSA, de acciones de otras clases y otorgarán a sus titulares el derecho a designar seis (6) miembros del Directorio (salvo en el supuesto previsto en el párrafo (d) siguiente) y representarán un porcentaje del cincuenta y cuatro coma setenta y cinco (54,75%) del capital social de CPTSA.
- (d) Las acciones de la Clase C corresponderán a los aportes realizados individualmente por los trabajadores de CPTSA y a las que

- 23 -

C.P.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

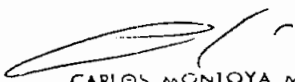


 C O P R I

resulten de canjear por acciones de esta clase acciones de las Clases A y B que adquieran individualmente de terceros los trabajadores de CPTSA y representarán un porcentaje del tres coma dos por ciento (3,2%) del capital social. Las acciones de la Clase C otorgarán a sus titulares el derecho a designar un (1) miembro del Directorio cuando alcancen una proporción accionaria no menor al tres por ciento (3%) del capital suscrito. Si las acciones de la Clase C no alcanzan el 3% del capital en el momento de la elección se elegirá un (1) director más de la Clase B completando éstos el número de siete (7).

4.5.1.2 Las Acciones de CPTSA y las Nuevas Acciones habrán sido, a la Fecha del Cierre, validamente autorizadas y emitidas, íntegramente suscritas y pagadas y no estarán sujetas a gravámenes (ni a derechos de suscripción preferente). Excepto en relación a la venta de las Acciones de CPTSA y la suscripción de las Nuevas Acciones contemplada en este Contrato y salvo las ampliaciones de capital de CPTSA cuya ejecución fue delegada al Directorio por la Junta General de Accionistas de CPTSA celebrada el 10 de abril de 1992 y la Junta General del 18 de Noviembre, no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos de ninguna naturaleza en circulación con arreglo a los cuales CPTSA o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar cualesquiera acciones del capital social de CPTSA.

4.5.2 Capital de ENTEL.

4.5.2.1 El capital social de ENTEL estará compuesto, después del Cierre, por trescientos veintidós millones setecientos veintinueve mil noventa y ocho (321'729,098) acciones nominativas, totalmente suscritas y pagadas, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1) cada una, clasificadas en dos clases con denominación "A" y "B".



 CARLOS MONTIOLA MACLICO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

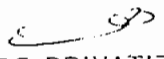

 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

- (a) Las acciones de la Clase A representarán un porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de ENTEL y otorgarán a su titular el derecho a designar cuatro (4) de los siete (7) miembros del Directorio. Todas las acciones de la Clase A son de propiedad del Vendedor. Cuando tenga lugar el Cierre, todas las acciones de la Clase A pasarán a ser propiedad del Comprador, libres de prendas, gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo las establecidas en este Contrato o los Estatutos Sociales de ENTEL.
- (b) Las acciones de la Clase B representan un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social de ENTEL. Dicha Clase B incluye acciones de propiedad del Vendedor así como las acciones que serán transferidas a los trabajadores de ENTEL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 674, las cuales representarán un porcentaje máximo del 10% del capital social de ENTEL. Parte de las acciones de la Clase B propiedad del Vendedor, habrán sido transferidas en fideicomiso mediante el Contrato de Fideicomiso cuyo borrador se adjunta como Anexo 5.

4.5.2.2 Las Acciones de ENTEL habrán sido, a la Fecha del Cierre, válidamente autorizadas y emitidas, íntegramente suscritas y pagadas y no estarán sujetas a gravámenes (ni a derechos de suscripción preferente). Excepto en relación a la venta de las Acciones de ENTEL al Comprador aquí contemplada, no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos de ninguna naturaleza en circulación con arreglo a los cuales ENTEL o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar cualesquiera acciones del capital social de ENTEL.

- 25 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

4.6 Propiedad de las Acciones.

En la Fecha del Cierre, el Vendedor tendrá la plena propiedad sobre las Acciones, libre de toda clase de gravámenes, y cuando tenga lugar el Cierre dicho derecho de propiedad será transmitido al Comprador, sujeto a los términos de este Contrato.

4.7 Estados Financieros.

Antes de la fecha de suscripción de este Contrato, el Vendedor ha entregado al Comprador los estados financieros auditados de cada una de las Empresas para el año 1992 y para el período 1 de enero de 1993 a 31 de agosto de 1993, preparados, en el caso de CPTSA, por Moreno Patiño y Asociados, Firma Miembro de Price Waterhouse y, en el caso de ENTEL, por Coleridge y Asociados, Firma Miembro de Arthur Andersen, auditores externos independientes (en adelante denominados conjuntamente los "Estados Financieros de las Empresas"). Excepto según se refleja en los informes de auditoría, los Estados Financieros de las Empresas son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y presentan razonablemente la situación financiera de las Empresas a la fecha indicada en los mismos, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo durante el período al que se refieren, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú que fueron aplicados uniformemente con respecto al año anterior. Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros de las Empresas y salvo por lo que pueda surgir de conformidad con el presente Contrato, las Empresas no tienen pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de las mismas. Salvo lo indicado en el Anexo 10, desde la fecha indicada en los Estados Financieros de las Empresas no se ha producido ningún cambio sustancial en la situación financiera (u otra) de las operaciones comerciales, propiedades o perspectivas de ninguna de las Empresas.

4.8 Endeudamiento.

- 4.8.1 El Anexo 11 adjunto contiene una lista de todas las obligaciones de cada una de las Empresas derivadas de préstamos (ya como deudor principal o como garante) en vigor al 7 de febrero de 1994, que exceden individualmente la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 100,000), incluyendo obligaciones por deudas con proveedores y créditos de comercio. Copias de los contratos (incluyendo todas sus modificaciones), de acuerdo con los cuales se contrajeron dichas obligaciones fueron puestos a disposición del Comprador en los "Data Rooms" de cada una de las Empresas, en o antes del 1 de

- 26 -

CARLOS MCINTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

febrero de 1994 o con posterioridad mediante comunicación a los Precalificados. Ninguno de estos contratos ha sido modificado en ningún punto sustancial desde el 1 de febrero de 1994, y salvo lo que está indicado en el propio Anexo 11, las Empresas están en el cumplimiento de dichos contratos en todos sus aspectos sustanciales.

- 4.8.2 El Anexo 12 contiene una descripción de la deuda externa de ENTEL asumida por el Estado peruano de conformidad con el Decreto Supremo no. 169-93-EF. La asunción de la deuda externa de ENTEL por el Estado peruano se ha efectuado válidamente y supone la obligación del Estado peruano de indemnizar a ENTEL frente a cualquier reclamación de los acreedores en relación con la misma.

4.9 Trabajadores, Jubilaciones y Otros Beneficios.

El Anexo 13 contiene información sobre el número de trabajadores, nómina total mensual y distribución de nómina por categoría de trabajadores de las Empresas al 31 de diciembre de 1993. El Anexo 14 contiene una lista de las obligaciones económicas y pagos por jubilaciones, pensiones y otros beneficios, incluida la reserva acumulada correspondiente a la compensación por tiempo de servicios ("CTS"), inclusive la depositada en las propias Empresas o en otras entidades financieras. El Anexo 15 contiene una copia de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes entre las Empresas y sus trabajadores.

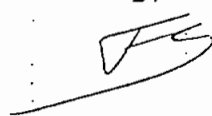
Con excepción de lo indicado en el propio Anexo 14, cada una de las Empresas ha asignado o depositado oportunamente la parte adeudada de la CTS de sus trabajadores o ha acumulado una reserva adecuada en los Estados Financieros de las Empresas y, salvo lo indicado en los propios Anexos 13, 14 y 15, la información en ellos contenida no ha sido modificada en ningún punto sustancial.

4.10 Propiedades.

El Anexo 16 contiene una lista de los bienes inmuebles de los que las Empresas son propietarias. Con excepción de lo establecido en el propio Anexo 16, las Empresas están debidamente registradas como las propietarias de todos y cada uno de los bienes inmuebles enumerados en dicho Anexo, los cuales están libres de todo gravamen, embargo, hipoteca, usufructo o servidumbre.



CARLOS SOTOMAYOR
Director Ejecutivo
ENTEL



COMITE DE PRIVILEGIOS
ENTEL

4.11 Litigios.

Con excepción de lo establecido en el Anexo 17:

- (a) no existen contra las Empresas acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas, cuyo monto exceda individualmente la cantidad de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50.000) o que de ser resueltos desfavorablemente producirán efectos adversos sustanciales a la gestión de negocios actual de las Empresas; y
- (b) no existen contra el Vendedor o las Empresas acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir las operaciones contempladas por este Contrato.

4.12 Tributos.

4.12.1 Con la excepción del Impuesto al Patrimonio Empresarial, que CPTSA no ha pagado desde el mes de mayo de 1991 por considerar que no estaba obligada a ello y que se encuentra en proceso de reclamación, cada una de las Empresas ha presentado todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros ("Declaraciones de Tributos") a las que se encontraba obligada y ha pagado todos los tributos que le corresponden, ya aparezcan en dichas Declaraciones de Tributos o no, o ha acumulado una reserva adecuada en los Estados Financieros de las Empresas.

4.12.2 Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el apartado 4.12.1 anterior, la transferencia de las acciones de CPTSA propiedad de ENTEL al Vendedor efectuada con anterioridad a la suscripción de este Contrato no implica obligación tributaria alguna para ENTEL.


4.13 Acuerdos que Comprometan a las Empresas.

Ni el Vendedor ni las Empresas han suscrito contrato alguno que comprometa directa o indirectamente a las Empresas al pago de cantidad alguna con motivo del éxito o consumación de la venta de las Acciones y la suscripción de las Nuevas Acciones contemplada en este Contrato.

- 28 -

S.I.

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 COPRI


 COMITE DE EMISIÓN DE ACCIONES
 COPRI

4.14 Acuerdos Sustanciales.

El Anexo 18 incluye una relación de todos los contratos que fueron puestos a disposición del Comprador en los "Data Rooms" de cada una de las Empresas, antes del 1 de febrero de 1994 o con posterioridad mediante comunicación a los Precalificados. La citada relación incluye, entre otros, todos los contratos sustanciales suscritos por las Empresas. Dichos contratos se clasifican de la siguiente manera:

- (a) convenios de telecomunicaciones, incluyendo convenios y tratados internacionales, acuerdos de interconexión con operadores nacionales y extranjeros, proyectos de cable submarino de fibra óptica y contratos de concesión;
- (b) contratos de servicios, suministros, obras, representación, distribución, asesoría y consultoría;
- (c) contratos de arrendamiento, tanto de bienes muebles como inmuebles; y,
- (d) contratos de seguro.


Salvo lo indicado en el propio Anexo 18, ninguno de estos contratos ha sido modificado en ningún punto sustancial desde el 1 de febrero de 1994, ni las Empresas han incumplido en algún aspecto sustancial dichos contratos o han recibido notificación por escrito de la contraparte en tales contratos que no haya sido puesta a disposición del Comprador en los "Data Rooms" de las Empresas, manifestando su intención de resolver tales contratos, si tal modificación, incumplimiento o resolución pudiera afectar negativamente de manera sustancial a la situación financiera o a los negocios de las Empresas.

4.15 Operaciones.

El Anexo 19 incluye una copia de los Estatutos Sociales de las Empresas que estarán vigentes una vez se produzca el Cierre. Con excepción de lo indicado en el propio Anexo 19, desde el 1 de febrero de 1994, las Empresas:

- (a) no han hecho ningún cambio a sus estatutos ni han emitido acciones representativas de su capital social u obligaciones u otros títulos que se puedan convertir en o intercambiar por acciones de su capital social;
- (b) no han declarado ni pagado ningún dividendo u otra distribución de utilidades a cualesquiera de sus accionistas; y

- 29 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE ADMINISTRACION
TELECOM

VERSION FINAL

- (c) no han cambiado ninguno de sus métodos, principios, prácticas o políticas principales de su contabilidad en ningún punto sustancial.

4.16 Cuentas por Cobrar.

El Anexo 20 contiene un listado de todas las cuentas por cobrar de cada una de las Empresas que han permanecido pendientes de pago por más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la factura correspondiente y que exceden el equivalente de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 25.000) por cliente.

4.17 Cumplimiento de Ordenamientos Jurídicos.

Las Empresas no han incumplido en algún aspecto sustancial las leyes, reglamentos, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa los que se refieren a la protección ambiental, patrimonio nacional histórico, cultural o indígena, si tal incumplimiento pudiera afectar negativamente de manera sustancial a la situación financiera o a los negocios de las Empresas.

4.18 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Vendedor.

4.18.1 El Vendedor asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta Cláusula 4. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de dos (2) años a partir de la Fecha del Cierre, salvo las declaraciones y garantías a que se refieren las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12 que estarán vigentes hasta que prescriban las posibles acciones por incumplimiento o inexactitud de las mismas. En consecuencia, con excepción de las declaraciones y garantías de las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12, el Comprador renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro del referido período de dos (2) años.

4.18.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello suponga limitar cualesquiera derechos derivados de otras

- 30 -

CIT

 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C. P. R. I.

COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

VERSION FINAL

cláusulas de este Contrato o de los otros Documentos de la Operación (i) el Comprador no podrá reclamar al Vendedor por la inexactitud o falta de veracidad de cualesquiera declaración o garantía contenida en esta Cláusula, a menos que el total (tomando en consideración todos los reclamos) de los daños y perjuicios causados, exceda del uno por ciento (1%) del Valor de Adquisición, en cuyo caso la responsabilidad del Vendedor se limitará al monto en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado y (ii) en ningún caso la responsabilidad del Vendedor hacia el Comprador podrá exceder del diez por ciento (10%) del Valor de Adquisición, tomando en consideración todos los reclamos, salvo los relacionados con las declaraciones y garantías de las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12. El citado límite del diez por ciento (10%) no se aplicará en relación con las declaraciones y garantías de las Cláusulas 4.2, 4.4.3, 4.8.2 y 4.12, respondiendo el Vendedor ilimitadamente.

**CLAUSULA 5: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR
DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE.**

5.1 Cooperación con el Vendedor.

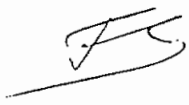
Después de la Fecha del Cierre, el Comprador se compromete (i) a cooperar con el Vendedor para que las Empresas proporcionen acceso al Vendedor a sus libros y registros relacionados con asuntos que pueden surgir después de la Fecha del Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten al Vendedor y (ii) a hacer que sus empleados y funcionarios colaboren con el Vendedor y le proporcionen cualquier ayuda razonablemente solicitada por el Vendedor en relación a tales asuntos.

5.2 Obligaciones en caso de Transferencia de las Acciones o de las Nuevas Acciones.

Si, en el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador, directa o indirectamente, enajena, grava o concede opción o cualquier otro derecho, con respecto a cualquiera de las Acciones o de las Nuevas Acciones o los derechos que de las mismas derivan (salvo en el supuesto de que se produzca un embargo o un gravamen impuesto por ley, si éste se levanta o cancela en el plazo de treinta (30) días), el Comprador pagará al Vendedor una cantidad igual a la que resulte superior entre el cincuenta por ciento (50%) del Valor de Adquisición y el

- 31 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
COPRI

cincuenta por ciento (50%) de la contraprestación que reciba como consecuencia de la enajenación, gravamen, opción o derecho.

5.3 Obligaciones en caso de Transferencia de Intereses en el Comprador o las Empresas.

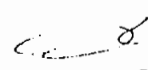
5.3.1 Si, en el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, se produce alguno de los supuestos indicados a continuación, el Comprador pagará al Vendedor una cantidad igual a la que resulte superior entre el cincuenta por ciento (50%) del Valor de Adquisición y el cincuenta por ciento (50%) de la contraprestación que deba recibir el Garante, los Titulares, los Participantes o cualquier sociedad vinculada en la operación que origina el acaecimiento de dichos supuestos:

- (a) que el Garante deje de ser, directa o indirectamente, el pleno propietario y titular de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto del Comprador, libre de todo tipo de embargos, gravámenes, prendas o usufructos, salvo en el supuesto de que se produzca un embargo o un gravamen impuesto por ley, si éste se levanta o cancela en el plazo de treinta (30) días;
- (b) que cualquier persona o entidad, distinta del Garante (directa o indirectamente), sea titular, directa o indirectamente, de más del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social del Comprador;
- (c) que el Garante deje de mantener, indirectamente a través del Comprador, un interés económico equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de cada una de las Empresas.

5.3.2 Si, en el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, cualquiera de las Empresas adquiere uno o más equipos de telecomunicaciones de cualquiera de los Titulares o Participantes (distintos de los Precalificados) o cualquiera de sus sociedades filiales, que sean fabricantes de equipos de telecomunicaciones, y la participación (directa o indirecta) en el capital social del Comprador de tales fabricantes de equipos al

- 32 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE PRIVATIZACION

I.S.

VERSION FINAL

momento de la adquisición es superior al diez por ciento (10%), sumando la participación de todos los fabricantes de tales equipos, el Comprador pagará al Vendedor una cantidad equivalente al precio de adquisición del citado equipo de telecomunicaciones. Ello no obstante, dicha cantidad no deberá ser pagada si (i) con anterioridad a la adquisición, cada uno de los directorios de las Empresas ha adoptado una resolución que prohíba la adquisición de equipos de telecomunicaciones de los Titulares o Participantes o sus sociedades filiales fabricantes de equipos, en tanto la participación de los mismos en el capital social del Comprador sea superior al diez por ciento (10%), sumando la participación de todos los fabricantes de tales equipos y (ii) la Empresa afectada toma, en el plazo de treinta (30) días desde que tiene conocimiento del hecho, las medidas necesarias para rescindir la compra.

5.4 Obligaciones de Información.

Durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador notificará semestralmente al Vendedor o a la entidad que el Vendedor designe, los cambios habidos durante el semestre anterior en relación con la información sobre los Titulares y los Participantes incluida en los Anexos 8 y 9, así como cualesquiera derechos de adquisición de acciones (incluyendo cualesquiera obligaciones u otros títulos que se puedan convertir en acciones), opciones, intereses u otros derechos que afecten o puedan afectar a la información sobre los Titulares y los Participantes incluida en los citados Anexos.

5.5 Obligaciones con respecto a la Capacidad Técnica del Comprador y de las Empresas.

- 5.5.1 Durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador se compromete a que el Garante (i) directamente o a través de su grupo societario, proporcione a las Empresas acceso ilimitado e irrevocable a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how" y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Garante y del grupo societario que el Garante encabeza o del cual forma parte, así como a toda la experiencia gerencial, política, operacional, técnica y de mercadeo del Garante y de su grupo societario (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o

- 33 -

4.5
CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

VERSION FINAL


beneficiosa para que las Empresas cumplan con todas y cada una de las obligaciones asumidas en los Contratos de Concesión, ya sea directamente o a través de contratos que en ningún caso incluirán términos o condiciones más onerosas respecto a compensación, regalías, confidencialidad y otras disposiciones, que los términos y condiciones ofrecidos por el Garante o su grupo societario a cualquier otra entidad independiente y siempre que el acceso de las Empresas a la Capacidad Técnica no suponga incumplimiento de ninguna disposición legal o contractual vinculante para el Garante o para su grupo societario; y (ii) asegure que las Empresas tengan el derecho de exigir directamente el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte del Garante o su grupo societario bajo dichos contratos.

- 5.5.2 Durante el plazo de cinco años (5) a contar desde la Fecha del Cierre, el Comprador se compromete a que el Garante (i) tendrá el derecho absoluto de dirigir y dirigirá la gerencia, política, operaciones y negocios del Comprador y de las Empresas, con las limitaciones establecidas en los Acuerdos del Consorcio entregados a CEPRI de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y, en cuanto a las Empresas, en ejercicio de los derechos que como titular de las Acciones y de las Nuevas Acciones le confieren los Estatutos Sociales de las Empresas; (ii) comunicará cualquier modificación de los Acuerdos del Consorcio al Vendedor; y (iii) no modificará de ninguna manera los Acuerdos del Consorcio, ni permitirá que ningún otro Titular o Participante modifique de ninguna manera los Acuerdos del Consorcio, si la modificación implica o puede implicar incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Comprador en este Contrato o dar preferencia o ventaja a los fabricantes de equipos de telecomunicaciones que participan directa o indirectamente en el capital del Comprador para el suministro de algún tipo de equipo a las Empresas.

5.6 Ofertas Posteriores de Acciones de ENTEL por el Vendedor.

- 5.6.1 El Comprador se compromete a asistir al Vendedor en caso de que éste decida hacer una oferta pública de las acciones de ENTEL de las cuales

- 34 -

I.S.

 CARLOS MONTROYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CEPRI


 COMITE DE ENTEL
 TELECOMUNICACIONES


sea titular después del Cierre, ya sea a través de una licitación o de la cotización de las mismas en una bolsa de valores de cualquier parte del mundo. Para estos efectos, el Comprador se obliga a cumplir con todos los requisitos y procedimientos que se exijan en las referidas bolsas de valores, así como a realizar todas las acciones que se requieran por parte de ENTEL. El Vendedor se hará cargo de todos los gastos razonables en que deban incurrir el Comprador o ENTEL para cumplir con las obligaciones que por esta Cláusula se asumen e indemnizará al Comprador en caso de que el cumplimiento de tales obligaciones le irroque cualquier tipo de responsabilidad. El Vendedor se compromete a que, durante el plazo de doce (12) meses a contar desde la Fecha del Cierre, no realizará tal oferta pública de acciones sin el mutuo acuerdo del Comprador. No se requiere mutuo acuerdo para la venta de acciones a trabajadores a que se refiere el Considerando IX, ni para la venta del saldo de acciones que no hayan sido adquiridas por los trabajadores.

5.6.2

Salvo los supuestos de venta de acciones a los trabajadores a que se refiere el Considerando IX y de reorganización de ENTEL a que se refiere la Cláusula 7.2.3, en caso de que el Vendedor se proponga enajenar las acciones de las que sea titular en ENTEL con posterioridad a la Fecha del Cierre en cualquier otra forma que no sea mediante oferta pública, deberá primero hacer una oferta (la "Oferta") por escrito de la venta de tales acciones al Comprador. Dicha Oferta propondrá el precio y los términos para dicha venta. El Comprador contará con un plazo de treinta (30) días calendario para contestar si acepta la Oferta. Si la Oferta es aceptada, la venta deberá llevarse a cabo dentro de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de aceptación. Si la Oferta es rechazada o si la respuesta no es recibida por el Vendedor dentro del citado plazo de treinta (30) días, el Vendedor podrá enajenar tales acciones a terceros dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a un precio y en condiciones no más favorables al adquirente que aquellas indicadas en la Oferta. Si tal venta no se lleva a cabo dentro del plazo de noventa (90) días, cualquier

- 35 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDPRI


COMITE DE ADMINISTRACION
TELECOM

VERSION FINAL

enajenación posterior deberá sujetarse al procedimiento anteriormente mencionado.

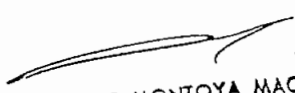
- 5.6.3 El Vendedor se compromete a vender las Acciones Fideicomitidas (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso) únicamente de forma simultánea o con posterioridad a la venta del resto de las acciones de ENTEL propiedad del Vendedor.

CLAUSULA 6: PLURALIDAD DE GARANTES

En caso de existir en los Acuerdos del Consorcio dos o más Precalificados, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) La referencia a la participación mínima del Garante del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto del Comprador a que se refiere la Cláusula 3.5.3 se entenderá referida a todos los Precalificados, de forma que cualquiera que sea su participación directa o indirectamente, la suma de todas las participaciones de los Precalificados deberá ser de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%).
- (b) La referencia al interés económico del Garante de al menos el diez por ciento (10%) del capital de cada una de las Empresas a que se refiere la Cláusula 3.5.5 se entenderá referida a todos los Precalificados, de forma que, cualquiera que sea el interés económico de cada uno de ellos, la suma del interés económico de todos los Precalificados deberá ser de al menos el diez por ciento (10%).
- (c) Todos los Precalificados deberán ser Garantes y otorgar la Fianza del Garante, con carácter solidario, ilimitado y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, salvo que uno de los Precalificados alcance individualmente los porcentajes de participación en el capital del Comprador y de las Empresas a que se refieren las Cláusulas 3.5.3 y 3.5.5, en cuyo caso, dicho Precalificado podrá ser el único Garante y el único que otorgue la Fianza del Garante.

- 36 -


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
CDERI


COMISIÓN
TELECOM

S.
H.

**CLAUSULA 7: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR
DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE.**

7.1 Nombramiento de Nuevos Directorios.


El Vendedor se compromete a que se realicen oportunamente las convocatorias que sean necesarias para que, inmediatamente después del Cierre, se reúnan válidamente las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las Empresas, para facilitar la elección de los nuevos miembros del directorio de cada una de las Empresas, y modificar los Estatutos de ENTEL para cumplir con los requisitos indispensables de conformidad con el derecho del país de domicilio del Garante.

7.2 Cooperación con el Comprador.

7.2.1 Con posteridad a la firma del presente Contrato y antes de la Fecha del Cierre, el Vendedor se compromete a cooperar con el Comprador para que las Empresas proporcionen acceso al Comprador a todos sus libros y registros.

7.2.2 El Vendedor se compromete, con posterioridad a la firma del presente Contrato, antes y después de la Fecha del Cierre, a cooperar con el Comprador en relación con asuntos surgidos del anterior control de las Empresas por el Vendedor y a hacer que sus empleados y funcionarios colaboren con el Comprador y le proporcionen al Comprador cualquier ayuda razonablemente solicitada por el Comprador en relación a tales asuntos.

7.2.3 El Vendedor se compromete a votar en las Juntas de Accionistas y reuniones del Directorio de ENTEL a favor del acuerdo propuesto por el Comprador para dar cumplimiento a la obligación de ENTEL de separar el servicio telefónico local de los servicios de larga distancia estipulado por la Cláusula 2 de la Parte III del "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Telefónico Público Local, Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional y Servicios Internacionales en la República del Perú" a suscribir por ENTEL, adjunto a este Contrato como Anexo 7. Tal acuerdo podrá incluir una fusión con CPTSA o cualquier otro tipo de reorganización que afecte a la misma, siempre dentro de lo previsto por la cláusula antes citada del Contrato de Concesión de ENTEL.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


7.2.4 En el caso que la propuesta de reorganización se acuerde dentro de dieciocho (18) meses y ésta comprenda una fusión, se utilizará para efectos de la misma, la relación de valor entre las acciones de las Empresas, implícita en el Artículo 6.4 (a) del Pliego de Bases. La fusión implicará necesariamente la debida aprobación de los órganos societarios competentes de CPTSA.


7.2.5 El Vendedor se compromete, antes o después de la Fecha del Cierre, a cooperar con el Comprador o el Garante en la obtención de poderes de otros accionistas de CPTSA, a fin de modificar los Estatutos Sociales de CPTSA de manera que el Garante pueda cumplir con los requisitos indispensables de conformidad con el derecho del país de su domicilio. El Comprador reembolsará al Vendedor los gastos razonables incurridos por éste último en cumplimiento del compromiso asumido en esta Cláusula 7.2.5.

7.3 Actividades Previas al Cierre.

7.3.1. El Vendedor conviene en que a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la Fecha del Cierre, a menos que se obtenga el consentimiento por escrito del Comprador para obrar en contrario, las Empresas:

- (a) realizarán esfuerzos razonables (consistentes con su práctica anterior) para preservar la organización de sus negocios intacta, a efecto de mantener disponibles en favor del Comprador, sus funcionarios actuales así como sus empleados y sus relaciones con proveedores, clientes y otros que tengan relaciones comerciales con las Empresas;
- (b) conducirán sus negocios y actividades en la misma forma y con la misma diligencia en que los han conducido anteriormente;
- (c) no: (i) modificarán sus estatutos sociales; (ii) emitirán acciones representativas del capital social además de las Nuevas Acciones



CARLOS MONTOYA MACEDO ●
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

y de aquellas ampliaciones de capital de CPTSA cuya ejecución fue delegada al Directorio por la Junta General de Accionistas de CPTSA celebrada el 10 de abril de 1992 y la Junta General del 18 de Noviembre; (iii) emitirán títulos convertibles en acciones, obligaciones, suscripciones, opciones, valores convertibles, u otros compromisos bajo los cuales se autorice directa o indirectamente la emisión de acciones representativas del capital social o se transfieran las mismas a tesorería; (iv) declararán o pagarán algún dividendo; ni (v) se obligarán a realizar ninguno de los actos listados anteriormente;

- (d) mantendrán sus seguros actuales, sujeto a los cambios razonables que se requieran por las operaciones normales de sus negocios;
- (e) no otorgarán ni convendrán en otorgar ningún incremento salarial pagadero a ningún director, funcionario, empleado, agente de ventas o representante, salvo en el curso ordinario de sus negocios;
- (f) no realizarán ni se obligarán a realizar ninguno de los siguientes actos:
 - (i) celebrarán ningún contrato, convenio, compromiso o transacción que no sea en el curso ordinario de sus negocios en la misma forma en que los han conducido anteriormente, o cuyo monto exceda de cien mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 100,000) individualmente o dos millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 2'000,000) sumados en su totalidad (salvo que se establezcan montos inferiores en los literales (iii) y (iv) de este apartado), o cuyo plazo de vigencia exceda de un (1) año;
 - (ii) efectuarán inversiones en activos fijos o celebrarán ningún arrendamiento de bienes de capital salvo aquellos que están contenidos en el plan anual de inversiones de capital;


 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

S.I

VERSION FINAL

- (iii) venderán o dispondrán de ningún bien de capital con un valor neto en libros en exceso de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50.000) individualmente, o un millón de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 1'000,000) sumados en su totalidad; ni
- (iv) celebrarán ningún contrato de crédito o tomarán ningún préstamo en exceso de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000) individualmente o un millón de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 1'000,000) sumados en su totalidad, salvo aquellos con proveedores en el curso ordinario de sus negocios y en términos y condiciones comerciales ordinarias;
- (g) no harán ni convendrán (i) en pagar ninguna obligación o responsabilidad, existente o contingente, que no sean pasivos circulantes o exigibles; (ii) en renunciar o transigir en ningún derecho o reclamación substancial; o (iii) en cancelar, sin que sea liquidado totalmente, cualquier pagaré, préstamo o cualquier otra obligación pagadera a las Empresas.
- (h) no harán ni convendrán en modificar, cancelar, o terminar anticipadamente cualquiera de sus contratos o convenios actuales en exceso de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000).

7.3.2 El Vendedor hará sus mejores esfuerzos para que el Comprador tenga acceso a las Empresas al objeto de comprobar el cumplimiento de lo previsto en el apartado 7.3.1.

CLAUSULA 8: VARIOS

8.1 Cesión de la Posición Contractual.

El Comprador no podrá ceder su posición contractual derivada de este Contrato ni cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor. El Vendedor podrá ceder su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los

- 40 - *FG*

[Signature]
 CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I

[Signature]
 COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM

derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo a cualquier entidad gubernamental.

8.2 Inexistencia de Beneficio para Terceras Partes.

Nada de lo señalado expresa o implícitamente en este Contrato tiene la intención o deberá interpretarse en el sentido de conferir u otorgar a cualquier persona natural o jurídica distinta de las partes algún derecho o acción en virtud o por razón de este Contrato o cualquier obligación contemplada en el mismo.

8.3 Notificaciones.

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones solicitadas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas al entregarse en mano o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al Vendedor
CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO
AV. COMANDANTE REAG # 390 SAN ISIDRO
FAX N° (5114) 726689
Atención: GERENTE GENERAL

Con copia a:
COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - COPPI
AV. LAS ARTES # 260 SAN BOSCA
FAX N° (5114) 750078
Atención: DIRECTOR EJECUTIVO

Si va dirigida al Comprador
o al Garante
TELEFONICA PERU, S.A.
AV. DOS DE MAYO 1231, Lima 27, PERU
Fax nº (5114) 42 35 11
Atención: Gerente General

Con copia a:
T.I. TELEFONICA INTERNACIONAL DE ESPAÑA, S.A.
Jorge Manrique, 12, Madrid 28006, ESPAÑA
Fax nº (341) 362 66 50
Atención: Ignacio Santillana del Barrio, Consejero Delegado

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por el Vendedor, el Comprador o el Garante, según sea el caso.

CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPPI

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

8.4 Contrato Completo.

Este Contrato, junto con sus Anexos, contiene la voluntad completa de las partes con respecto al acuerdo contenido en el mismo. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquellas expresamente expuestas en el presente Contrato. Este Contrato reemplaza a todos los convenios y acuerdos, ya sean verbales o escritos, entre las partes con respecto a la negociación contemplada en este Contrato.

8.5 Modificaciones.

Este Contrato no podrá modificarse o complementarse excepto por el acuerdo escrito de las partes.

8.6 Renuncia.

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a las otras partes. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro.

8.7 Gastos.

Cada parte deberá pagar todos los gastos incurridos por su parte en relación con la negociación, firma y ejecución de este Contrato, incluyendo los respectivos honorarios de sus corredores y sus consultores. En ningún caso, los citados gastos serán pagados por las Empresas ni registrados en la contabilidad de las Empresas como gastos de operación o de otra naturaleza.

8.8 Invalidez Parcial.

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por cualquier tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente y no afectará a la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

8.9 Ley Aplicable.

Este Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

I.S.

8.10 Sumisión a Arbitraje.

8.10.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley 25935 o las normas peruanas que la sustituyan o modifiquen.

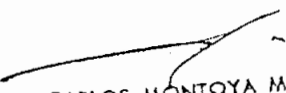
Para tal efecto, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación a tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por el Comprador, otro por el Vendedor y el tercero por mutuo acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, siendo éste último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procede a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de una de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.


El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima en idioma castellano.

8.10.2 El Comprador conviene en que el laudo arbitral dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por el Vendedor en los tribunales de cualquier jurisdicción.

8.11 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas.

Las partes renuncian irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con respecto o en relación a este Contrato, sin que tal renuncia afecte al derecho del Comprador a suscribir seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
C O P R I


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM

8.12 Moneda del Contrato.

8.12.1 Tal como lo permite el artículo 1.237 del Código Civil peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América (la "Moneda del Contrato"). Por lo tanto, cualquier obligación de efectuar pagos bajo este Contrato no se considerará cumplida si dicho pago se realiza en moneda distinta a la Moneda del Contrato, a menos que la parte a quien se deba dicho pago efectivamente reciba sumas en moneda distinta y las convierta a la Moneda del Contrato y que el producto de dicha conversión cubra la totalidad de las sumas originalmente pactadas en la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el producto de la conversión a la Moneda del Contrato resulta ser menor a las sumas originalmente pactadas en la Moneda del Contrato, la parte obligada al pago entregará de inmediato las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la diferencia.

8.12.2 Si por cualquier motivo una autoridad administrativa o judicial expide una orden o sentencia relacionada con el presente Contrato, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.

8.12.3 Para efectos de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día en que se verifique el pago respectivo.

H.S.

8.13 Representantes en Procesos.

El Comprador designa a ^{Enrique Norand Sparks y Fausto} ~~Viale Salazar~~, indistintamente con domicilio en Av. Dos de Mayo 1321, Lima 27, PERU, Lima, (u otra persona de edad y capacidad legal designada por el Comprador en sustitución de éste, por notificación escrita entregada al Vendedor de acuerdo con la Cláusula 8.3) como su representante para actuar en cualquier procedimiento presentado ante los jueces o tribunales de Lima en relación con este Contrato.

8.14 Interpretación.

Una filial de una persona significa una empresa de la cual más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones son propiedad de dicha persona. Los títulos de las cláusulas usadas en este Contrato son solamente para comodidad de referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este Contrato. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

8.15 Idioma Aplicable.

El presente Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este Contrato, prevalecerá el texto de este Contrato.

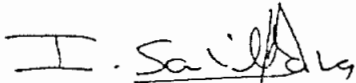
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Comprador ha firmado y entregado cuatro (4) ejemplares iguales de este Contrato el día 28 de FEBRERO de 1994 y el Vendedor ha firmado y entregado dichos ejemplares el día 7 de ABRIL de 1994.

CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO




Nombre:
Cargo:

TELEFONICA PERU, S.A.



Nombre: Ignacio Santillana del Barrio
Cargo: Presidente del Directorio

COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM


CARLOS MONTÓYA MACEDO,
Director Ejecutivo
C O P R I

INDICE

PARTE 1

CONSIDERANDO 1

CLAUSULA 1: ADQUISICION DE ACCIONES 4

 1.1 Compra de Acciones 4

 1.2 Suscripción de Acciones 4

 1.3 Precio de Compra 4

 1.4 Condiciones para el Cierre 4

 1.5 Renuncia a Exigir la Ocurrencia de las
 Condiciones 9

 1.6 Actuaciones de las Partes 9

CLAUSULA 2: CIERRE 10

 2.1 Fecha del Cierre 10

 2.2 Entregas Efectuadas por el Vendedor 10

 2.3 Entregas Efectuadas por el Comprador 10

 2.4 Suscripción de Acciones 10

CLAUSULA 3: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR 11

 3.1 Constitución y Validez 11

 3.2 Autorización, Firma y Efecto 11

 3.3 Consentimientos 12

 3.4 Cumplimiento 12

 3.5 Capital 13

 3.6 Investigación de las Empresas 15

 3.7 Litigios 18

 3.8 Acuerdos que Comprometen al Vendedor o a las
 Empresas 18

 3.9 Estados Financieros 18

 3.10 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de
 Veracidad de las Declaraciones y Garantías del
 Comprador 19

CLAUSULA 4: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR 20

 4.1 Constitución y Validez 20

 4.2 Autorización, Firma y Efecto 20

 4.3 Consentimientos 21

 4.4 Cumplimiento 21

 4.5 Capital de las Empresas 22

 4.6 Propiedad de las Acciones 26

 4.7 Estados Financieros 26

 4.8 Endeudamiento 26

 4.9 Trabajadores, Jubilaciones y Otros Beneficios 27

 4.10 Propiedades 27

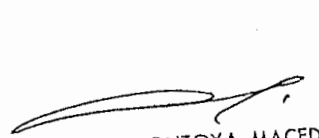
 4.11 Litigios 28

 4.12 Tributos 28

 4.13 Acuerdos que Comprometan a las Empresas 28

 4.14 Acuerdos Sustanciales 29

 4.15 Operaciones 29


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 CDPRI


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

SI

4.16	Cuentas por Cobrar.	30
4.17	Cumplimiento de Ordenamientos Jurídicos.	30
4.18	Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Vendedor.	30
CLAUSULA 5: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR		
	DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE.	31
5.1	Cooperación con el Vendedor.	31
5.2	Obligaciones en caso de Transferencia de las Acciones o de las Nuevas Acciones	31
5.3	Obligaciones en caso de Transferencia de Intereses en el Comprador o las Empresas	32
5.4	Obligaciones de Información	33
5.5	Obligaciones con respecto a la Capacidad Técnica del Comprador y de las Empresas.	33
5.6	Ofertas Posteriores de Acciones de ENTEL por el Vendedor	34
CLAUSULA 6: PLURALIDAD DE GARANTES		
36		
CLAUSULA 7: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR DESPUES DE LA FECHA DEL CIERRE		
37		
7.1	Nombramiento de Nuevos Directorios	37
7.2	Cooperación con el Comprador	37
7.3	Actividades Previas al Cierre	38
CLAUSULA 8: VARIOS		
40		
8.1	Cesión de la Posición Contractual	40
8.2	Inexistencia de Beneficio para Terceras Partes	41
8.3	Notificaciones	41
8.4	Contrato Completo	42
8.5	Modificaciones	42
8.6	Renuncia	42
8.7	Gastos	42
8.8	Invalidez Parcial	42
8.9	Ley Aplicable	42
8.10	Sumisión a Arbitraje	43
8.11	Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas.	43
8.12	Moneda del Contrato	44
8.13	Representantes en Procesos	45
8.14	Interpretación	45
8.15	Idioma Aplicable	45

IS


CARLOS MONTOYA MACEDO
 Director Ejecutivo
 C O P R I


**COMITE DE PRIVATIZACION
 TELECOM**

ANEXOS

- Anexo 1. Declaración Jurada a Entregar por el Comprador.
- Anexo 2. Convenios de Estabilidad Jurídica a Suscribir por las Empresas y el Comprador.
- Anexo 3. Opinión Legal de los Asesores Jurídicos del Comprador.
- Anexo 4. Declaración Jurada a Entregar por el Vendedor.
- Anexo 5. Contrato de Fideicomiso.
- Anexo 6. Opinión Legal de los Asesores Jurídicos del Vendedor.
- Anexo 7. Contratos de Concesión.
- Anexo 8. Titulares.
- Anexo 9. Participantes.
- Anexo 10. Cambios desde los Estados Financieros.
- Anexo 11. Endeudamiento.
- Anexo 12. Relación de Deuda Externa de ENTEL asumida por el Estado Peruano.
- Anexo 13. Trabajadores.
- Anexo 14. Obligaciones Económicas y Otros Beneficios de los Trabajadores.
- Anexo 15. Convenios Colectivos de Trabajadores.
- Anexo 16. Inmuebles.
- Anexo 17. Litigios.
- Anexo 18. Contratos Sustanciales.
- Anexo 19. Estatutos Sociales Vigentes de las Empresas.
- Anexo 20. Cuentas por Cobrar Pendientes por más de 60 Días.


CARLOS MONTOYA MACEDO
Director Ejecutivo
COPRI


COMITE DE PRIVATIZACION
TELECOM